

## **Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0448**

**El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director Interino de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al recurso de reconsideración de fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la razón social **PANADERIA VALDEZ GUERRERO, S.R.L.**, provista del RNC 130-718182-2, con asiento social en la calle cuarta No. 20, Barrio Sarmiento, San Pedro de Macorís, Republica Dominicana, debidamente representada por la Sra. Luz Marina Guerrero Berroa, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0030033-8-, instancia ejercida contra las raciones adjudicadas contenidas en el Acta Núm. 0259-2024 de fecha nueve (09) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de las ofertas Económicas (Sobres B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0060, Para la Contratación De Los Servicios De Elaboración De Productos De Panificación Y Repostería Y Su Distribución A Los Centros Educativos Públicos Durante Los Periodos Escolares 2024-2025 Y 2025-2026, Para Estudiantes En El Programa De Alimentación Escolar, Modalidad Urbano Y Modalidad Jornada Extendida Jee, Llevado A Cabo Por El Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil, Ministerio De Educación; Dirigido

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0448**

*A Micro, Pequeñas Y Medianas Empresas (Mipymes) De Producción Nacional, En La Región Este.*

**I. ANTECEDENTES DEL PROCESO:**

**POR CUANTO:** A que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio **INABIE/DGA/No.055/2023**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

**POR CUANTO:** A que, en fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante Acta Núm. 0319-2023, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0060; asimismo designa los peritos que evaluarán las ofertas del referido proceso.

**POR CUANTO:** A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar el martes treinta de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0060 “Para la Contratación De Los Servicios De Elaboración De Productos De Panificación Y Repostería Y Su Distribución A Los Centros Educativos Públicos Durante Los Periodos Escolares 2024-2025 Y 2025-2026, Para Estudiantes En El Programa De Alimentación Escolar, Modalidad Urbano Y Modalidad Jornada Extendida Jee, Llevado A Cabo Por El Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil, Ministerio De Educación; Dirigido A Micro, Pequeñas Y Medianas Empresas (Mipymes) De Producción Nacional, En La Región Este.

**POR CUANTO:** A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0448**

Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, [www.dgcp.gob.do](http://www.dgcp.gob.do) a partir del jueves treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, [www.Inabie.gob.do](http://www.Inabie.gob.do) en el menú de **TRANSPARENCIA**".

**POR CUANTO:** A que en fecha ocho (08) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0046-2024, en la cual se aprobaron los informes Preliminares de las evaluaciones legal, financiero y técnico sobre las Ofertas Técnicas "Sobre A" del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** A que en fecha ocho (08) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0001-2024, la 1era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Para la *Contratación De Los Servicios De Elaboración De Productos De Panificación Y Repostería Y Su Distribución A Los Centros Educativos Públicos Durante Los Periodos Escolares 2024-2025 Y 2025-2026, Para Estudiantes En El Programa De Alimentación Escolar, Modalidad Urbano Y Modalidad Jornada Extendida Jee, Llevado A Cabo Por El Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil, Ministerio De Educación; Dirigido A Micro, Pequeñas Y Medianas Empresas (MiPymes) De Producción Nacional, En Las Regiones Cibao Noroeste Y Norte, Cibao Sur y Nordeste, Sur, Este y Metropolitana*".

**POR CUANTO:** A que en de fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0147-2024, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas "Sobre A", del proceso de referencia.

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0448**

**POR CUANTO:** A que en fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones notifica a la razón social **PANADERIA VALDEZ GUERRERO, S.R.L.**, la comunicación INABIE-DCC-Núm. 30-2023, contentiva de Notificación de habilitación a apertura de Oferta Económica (Sobre B).

**POR CUANTO:** A que en fecha veintiuno (21) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por la razón social **PANADERIA VALDEZ GUERRERO, S.R.L.**, sobre la revisión de puntaje.

**POR CUANTO:** A que en fecha diecisiete (17) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones notifica a la razón social **PANADERIA VALDEZ GUERRERO, S.R.L.**, la resolución ref. INABIE-CCC-RI-2024-0260.

**POR CUANTO:** Que, en fecha diecisiete (17) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), fue publicada el Acta Núm. 0259-2024, la cual conoció el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (Sobre B), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) del proceso Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0060, en la cual resultó adjudicada la empresa la razón social **PANADERIA VALDEZ GUERRERO, S.R.L.**

**II. COMPETENCIA**

**RESULTA:** Que previo a la apreciación y análisis del “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en el Decreto 416-23, de aplicación de la Ley Num.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, el cual en su artículo 215, párrafo I, precisa que: *“El recurrente deberá interponer su impugnación ante la misma*

### **Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0448**

***institución contratante** que dictó el acto impugnado, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del acto que contenga el texto íntegro de la respuesta y la indicación de las vías y plazos para recurrirla o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho. (...)*, se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración”.

### **III. ADMISIBILIDAD**

**RESULTA:** Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: “*El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días hábiles (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)*”.

**RESULTA:** Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: “*Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados*”.

**RESULTA:** Que ante la imposición de una acción que cuestiona una decisión administrativa, la entidad ante la cual se incurrió debe reexaminar su decisión y verificar si la misma fue tomada respetando el principio de juridicidad; por lo que más allá de los motivos en que se sustenta el citado recurso, procederemos a reexaminar minuciosamente el procedimiento de que se trata, incluyendo la oferta técnica, la documentación de acreditación, los informes técnicos elaborados por el perito asignado, así como las decisiones tomadas por el Comité de Compras en el transcurso del proceso.

### **Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0448**

**RESULTA:** A que en fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, interpuesto por la razón **PANADERIA VALDEZ GUERRERO, S.R.L.**, *Cortésmente tenemos a bien dirigirnos a ustedes con la finalidad de hacer use del presente procedimiento para solicitarles respetuosamente reconsiderar la cantidad de raciones adjudicadas a nosotros, ya que aún no hemos recibido respuesta de la comunicación enviada por nosotros a ustedes el pasado día 21 de mayo, SOLICITANDO LA REVISION DE LA PUNTUACION EVALUACION TECNICA DE LOS EQUIPOS MINIMOS ADICIONALES por la cual el departamento jurídico mediante resolución ref. INABIE-CCC-RI-2024-0260 del día 17 del mes de junio nos informó de la admisibilidad del recurso”.*

### **V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN**

**RESULTA:** Que del examen minucioso de la instancia contentiva de recurso de reconsideración incoada por la razón social **PANADERIA VALDEZ GUERRERO, S.R.L.**, por inconformidad en relación a la cantidad de raciones adjudicadas, alegando que les resulta “*según nuestro cálculos debimos tener un 97 y no el 85 que nos pusieron quedando nosotros por debajo de los requerimientos de la oferta presentada, en razón al análisis y evaluación de los fundamentos y petitorios argüidos, se puede constatar que la recurrente no está de acuerdo con las raciones adjudicadas del proceso de referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0060.*

**RESULTA:** Que, en ocasión al recurso de recurso de reconsideración interpuesto por la razón social **PANADERIA VALDEZ GUERRERO, S.R.L.**, en fecha veintiún (21) del mes de mayo, sobre la revisión de puntaje, el Comité de Compras y Contrataciones procedió a la reevaluación de puntaje indicadas en el formulario de capacidad instalada y el formulario de visita técnica, pudiendo constatar que la puntuación obtenida en el informe de evaluación de oferta técnica realizada por los peritos designados se hizo en estricto apego a las disposiciones

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0448**

establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas, por lo que la calificación de 85 puntos obtenida por la razón social **PANADERIA VALDEZ GUERRERO, S.R.L.**, indicada en el acta 0147-2024, sobre informe de evaluación de oferta técnica se mantiene sin variación, y dicha puntuación se encuentra establecida en el acta 0259-2024, la cual se conoce el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (sobres b).

**RESULTA:** Que, en lo que respecta a las raciones adjudicadas el Comité de Compras y Contrataciones, en atención a la situación planteada precedentemente, por su condición de órgano administrativo, es su deber procurar por mandato expreso legal del propio artículo 34 de la Ley Núm. 340-06: “(...) la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de nuestras funciones, en el entendido de que la Evaluación de los puntajes de una oferta técnica y la visita de la capacidad instalada implica un proceso sistemático y estructurado para asegurar la objetividad y transparencia, los criterios deben de estar alineados con los requisitos del proceso, así como tomar en cuenta la calidad del producto, experiencia del oferente, metodología propuesta, asignado el puntaje según los criterios establecidos.

**RESULTA:** Que, de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas del proceso antes descrito, se estableció un puntaje en función de los elementos que determinan la capacidad instalada de las panaderías de los oferentes participantes y de la distancia que representa su ubicación respecto a los centros que componen los grupos referenciales de raciones a adjudicar.

**RESULTA:** Que de acuerdo a lo prescrito en el pliego de condiciones, dentro de los criterios de evaluación técnica, se considerarían las certificaciones de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), Buenas Prácticas de Higiene (BPH) y certificaciones Nordom 581 y 646, asimismo, se revisaron los certificados de participación en cursos de Buenas Prácticas de Manufactura del personal y del supervisor o jefe de panadería emitido por una institución reconocida y los

### **Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0448**

certificados de participación en los cursos de capacitación impartidos dentro del acuerdo entre el Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes (MICM) e INABIE.

**RESULTA:** Que, en ese sentido, se hizo preciso realizar la rectificación del reporte de puntajes, en cumplimiento de los principios de la actuación administrativa y rectores de las Compras y Contrataciones Públicas: *“Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe. Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, (...)”*.

**RESULTA:** Que la recurrente manifiesta en su recurso, inconformidad relativo a la cantidad de raciones alimenticias que le fueron asignadas, alegando la evaluación de oferta técnica les afectó en la adjudicación recibida.

**RESULTA:** El pliego de condiciones estableció en el numeral 4.1 Criterios de Adjudicación, la manera en que se realizará la adjudicación, la cual es como sigue:

*1.- Los oferentes habilitados serán ordenados de mayor a menor de acuerdo con la puntuación obtenida en la evaluación técnica para proceder con la adjudicación. 2.- Se iniciará con el oferente de mayor puntuación. A tales fines serán evaluados los grupos referenciales de raciones en los rangos de distancia establecidos más abajo iniciando en el intervalo de cero a diez kilómetros. 3.- Si en un rango de distancia se verificasen dos o más grupo referenciales de raciones elegibles, se le adjudicará la que tiene mayor cantidad de raciones en función de su oferta. 4.- Una vez adjudicado el oferente con mayor puntuación se aplicará la misma metodología para los siguientes. 5.- En caso de que se adjudiquen todos los oferentes, si quedasen raciones disponibles, se adjudicarán siguiendo el mismo orden establecido en el numeral 1 de este acápite.*



**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0448**

**RESULTA:** Asimismo, el numeral antes señalado, contiene notas aclaratorias. *Nota 4: La cantidad promedio a adjudicar será de mínimo cuatro mil quinientas (4,500) y máximo veinte mil (20,000) raciones alimentarias diarias.* *Nota 5: El oferente participante reconoce y acepta que los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego están limitados por la disponibilidad de raciones referenciales y su ubicación geográfica, considerando además que la cantidad de raciones están vinculadas a los centros educativos (que es un número limitado para cada comunidad( ...))*, en el caso que nos ocupa la razón social **PANADERIA VALDEZ GUERRERO, S.R.L.**, fue adjudicada con un promedio diario de 5,012 raciones, entre ellas panes, galletas y bizcochos a suplir a los centros educativos asignados, la cual queda por encima del promedio de raciones a suplir indicado anteriormente, en tal sentido los argumentos infundados por la parte recurrente carecen de base fundamento y base legal.

**RESULTA:** Que en ese mismo orden conforme al acta de adjudicación Num.0259-2024, de fecha 9 de julio del 2024, el recurrente ha sido beneficiado con la adjudicación de **2,005,029** raciones indicadas anteriormente ascendente a un monto total RD\$ RD\$23,414,079.75, en el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0060, Para la Contratación De Los Servicios De Elaboración De Productos De Panificación Y Repostería Y Su Distribución A Los Centros Educativos Públicos Durante Los Periodos Escolares 2024-2025 Y 2025-2026., según se detalla en la página 24 de la referida acta.

**RESULTA:** Que, el Pliego de Condiciones define el Criterio de Ubicación, de la siguiente manera: *“Parámetro a tomar en cuenta para determinar la distancia entre la panadería del oferente y los grupos referenciales de raciones posibles a adjudicar”*.

**RESULTA:** Que, en el caso que nos ocupa, este Comité de Compras y Contrataciones, tiene a bien precisar que respecto de la oferta de la razón social **PANADERIA VALDEZ GUERRERO, S.R.L.**, siguiendo el orden por puntaje obtenido, les fue adjudicado el grupo referencial que se encontraba más cercano a su panadería; donde se aplicaron correctamente

### **Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0448**

los Criterios de Adjudicación establecidos en el pliego de condiciones que rige el proceso, conforme la disponibilidad de raciones y puntaje obtenido.

**RESULTA:** Que la Ley 340/06, en su artículo 26 establece que: *La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos.*

**RESULTA:** Que de lo precedentemente indicado, no existen motivos que infrinjan los derechos de la razón social **PANADERIA VALDEZ GUERRERO, S.R.L.**, y demostrado que la adjudicación del presente proceso se realizó apegada al pliego de condiciones y las leyes que rigen las contrataciones públicas, por tanto, su asignación de raciones está dentro del marco de lo establecido en el pliego de condiciones, por lo que su recurso resulta improcedente, y procede ser rechazado.

**RESULTA:** Es oportuno recordarle al oferente que todas las disposiciones del presente proceso, están contenidas en el pliego de condiciones, el cual, en el numeral **2.7**, que versa sobre el Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones, *"el sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante"*. (fin de la cita). Es decir, que el oferente con la presentación de su oferta da aquiescencia a los requerimientos del pliego, lo que permite que el proceso sea conforme a los principios de Razonabilidad, Igualdad y Transparencia.

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0448**

**RESULTA:** Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita “*Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado*”, termina la cita.

**RESULTA:** Que de conformidad con el principio de legalidad de las formas, el tiempo, el lugar y la forma de los actos procesales deben ser los establecidos por la ley y por ende deben ser rigurosamente observados, que, al no ser ejecutados oportunamente, carecerán dichos actos de eficacia jurídica.

**RESULTA:** Que la Ley No.103-17 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, consagra el **Principio de juridicidad**, el cual, reza de la manera siguiente:

*“En cuya virtud toda la actuación administrativa se somete plenamente al ordenamiento jurídico del Estado”.*

**RESULTA:** Que conforme establece el principio 22 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo,

**Principio de debido proceso:** Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

**RESULTA:** Que, como puede apreciarse, las normas del debido proceso tienen aplicación plena dentro de todo proceso administrativo, obligando a la Administración a garantizar el respeto a las normas procedimentales previamente establecidas, el derecho de defensa y la obtención de una justicia administrativa rápida, gratuita y accesible.

**RESULTA:** Que, en virtud del anterior razonamiento, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), actuando bajo los

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0448**

Principios de la Actuación Administrativa, consagrados en la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, procede RECHAZAR el presente recurso de reconsideración, por resultar improcedente y carecer de sustentos legales.

**VISTA:** La Constitución de la Republica Dominicana del año dos mil quince (2015).

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la Ley No. 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Reglamento No. 543-12 de Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA:** La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTA:** el Acta Núm. 0147-2024, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0060, de fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

**VISTA:** Acta Núm. 0259-2024, de fecha nueve (09) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoce el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (sobres b) y, si procede, se adjudica y se reconoce el reporte de lugares ocupados del proceso de referencia.

**VISTA:** La instancia dirigida por razón social **PANADERIA VALDEZ GUERRERO, S.R.L.**, en fecha diecisiete (17) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), contentiva de Recurso de Reconsideración sobre las raciones adjudicadas.

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0448**

**VI. DECISIÓN**

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARA** bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **PANADERIA VALDEZ GUERRERO, S.R.L.**, titular del RNC 130-71818-2, de raciones alimenticias contenida el Acta Núm. 0259-2024 de fecha nueve (09) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoce el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (sobres b) y, si procede, se adjudica y se reconoce el reporte de lugares ocupados del proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0060.

**SEGUNDO: RECHAZA** el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **PANADERIA VALDEZ GUERRERO, S.R.L.**, sobre las raciones adjudicadas contenida en el Acta Núm. 0259-2024, que conoce el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (sobres b) y, si procede, se adjudica y se reconoce el reporte de lugares ocupados del proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0060, por las razones y motivos antes expuestos, en consecuencia, **RATIFICA** en todas sus partes el Acta Núm. 0259-2024, de fecha nueve (09) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

**TERCERO: INSTRUYE** a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a la razón social **PANADERIA VALDEZ GUERRERO, S.R.L.**, al correo electrónico registrado por el oferente en su formulario de información del oferente, así como al

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0448**

Departamento de Compras y Contrataciones, su publicación al Sistema Electrónico de Contrataciones Pública y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, indica a la recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).